

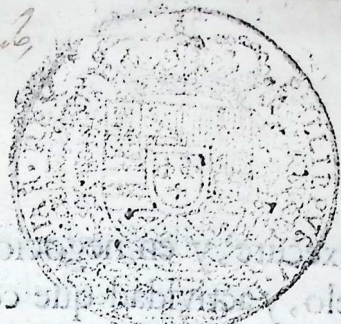
Para 18 de Mayo

1710



Sobre que la

para despachos de oficio que se emiten



SEELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ



ON PHELIPE

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,

de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-

varra, de Granada, de Toledo, de Va-

lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-

villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de

Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Y la Reyna

Governadora de dichos Reynos, y Señorios. A todos los

Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores,

y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de to-

das las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos,

y Señorios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta to-

care, y fuere notificada, y à cada vno, y qualquier de vos en

vuestros Lugares, y Jurisdicciones, salud, y gracia. Sabed

se nos ha dado noticia: Que en diferentes Parages de la

Mancha, Castilla, y otras partes andan diferentes quadrillas

de Ladrones agavillados, y entre ellos muchos Gitanos,

robando en los Caminos à los Passageros, y entrandose en

los Lugares cortos, con la suposicion de ser Ministros de

nuestra Real Persona, llevando despachos falsos, y ocupan-

do las Casas de los vezinos, passando à detener à las Justicias,

y à las personas que roban con maña, y violencia, aviendo

hecho en esta forma muy considerables robos, mudandose

despues de vnas partes à otras; y que en los Caminos, ade-

mas de robar à todos los Passageros que encuentran, les

quitan asimismo los Cavallos, y Mulas que llevan, y es-

pecialmente en las Provincias proximas à Portugal, adonde

transportan, y extrahen estas cavallerias. Y deseando

ocurrir à tan irreparable daño como de lo referido se sigue

à los vezinos de los Pueblos, y à los Passageros en los Ca-

minos, en que tiene mucha parte la negligencia, y omision

de

*Sta oaxeros reduci
da a que las Justicias
tengan de que anden
ladrones o gente
mal entrecienida*

de las Justicias : Para que se execute, y en negocio tan importante se aplique todo el zelo, y actividad que conviene, por el beneficio que de ello se sigue, assi à los Caminantes, y Passageros, como los vezinos de los Pueblos, y quietud de nuestros Vassallos. Y visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es: Que luego que la recibais, zeleis con todo cuydado, y aplicacion los Territorios de vuestra Jurisdiccion, y los de vuestro Partido, aunque sean de Señorío, Abadengo, ò exemptos, haziendo saber à los demás lo que vâ referido, para que executen lo que irà expressado, con advertencia, de que desde aora en adelante se os haze cargo de los robos, y salteamientos que se hizieren en los terminos de vuestras Jurisdicciones, no constando aver hecho cada vno de vos las diligencias que estuvieren de vuestra parte, y fueren necessarias para evitarlos, y castigar los agressores de semejantes delitos, las quales se han de hazer en cada Partido. Y para ello queremos se reparta segun los vezindarios de los Lugares, la gente que fuere necessaria para rondar, y zelar sus Terminos, y examinar todos los que encontraren en quadrilla, especialmente si fueren armados, y à cavallo, obligandoles à manifestar, y dezir el viage que llevan, y de adonde salieron, y à que parte vâ, assegurando sus personas, en caso de juzgarlos sospechosos, de que os han de dar cuenta, y hecho, os aveis de informar muy bien de la verdad de ello, para proceder à la deliberacion, ò castigo de los que fueren delinquentes: y en caso de tener noticia, de que ay quadrilla de semejante gente, que sea superior en numero à la de los Zeladores: Queremos assimismo, que de los Lugares de aquel Partido se junte mayor numero de gente, para efecto de seguir à la que fuere de mal vivir, y anduviere en quadrillas, como vâ referido, passando à prenderlos, ò matarlos en caso de resistencia. Y es nuestra voluntad, que de los hurtos que se hizieren en el Termino de cada Lugar, ayan

de

de escribir las Justicias sus causas, y dar cuenta de ello à vos los dichos nuestros Corregidores, y à Don Luis Curiel y Texada, Cavallero del Orden de Santiago, nuestro Fiscal, ò à los Fiscales de nuestras Chancillerias de Valladolid, ò Granada, que se hallaren mas inmediatas; quedando à cargo, y obligacion de vos los dichos nuestros Corregidores, el ayudar à las Justicias de los Lugares en todo lo necessario. Y por lo tocante à estos delitos les damos comission en forma, tan bastante como es necessaria, para que puedan escribir las causas que se ofrecieren; y para que siendo necesario salir fuera de su Jurisdiccion en seguimiento de los reos, lo puedan hazer, sin que se les impida, ni embaraze por persona alguna; y para incitar, y proceder contra las Justicias que fueren omisas, assi en rondar, y zelar sus Terminos, como en escribir las causas, y seguir los reos, y de lo que juzgaren necesario den cuenta al dicho nuestro Fiscal. Y respecto de que en los Caminos publicos ay algunos Montes espesos, donde se juntan dichos reos, y que salen de ellos incautos à robar los Passageros: Mandamos à vos los dichos nuestros Corregidores deis las ordenes, y providencias convenientes para desmontar los Caminos sesenta pasos de vna parte, y sesenta de otra, librando para ello los despachos necesarios à las Justicias, en cuyos Territorios estuvieren los tales Montes, asistiendo personalmente à reconocer los sitios donde los juzgaren necesarios; y la costa que en esto se causare permitimos se saque de la Leña que se cortare, de los Propios de los Lugares circunvezinos, que fueren mas interesados. Todo lo qual queremos, y mandamos se execute con la mayor brevedad, y vigilancia que fuere posible, por convenir assi à nuestro Real servicio, y la quietud, y sosiego de nuestros Vassallos, y lo cumplireis, pena de que se procederà contra cada vno de vos, en caso de contravencion, por todo rigor de Derecho. Y mandamos, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis, para la nuestra Camara, à qualquier Escrivano lo notifique à quien convenga, y de ello de testimonio. Y queremos, que

al

al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis, nuestro Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo, de los que residen en el nuestro Consejo, se le dè tanta fee, y credito como al original. Dada en la Villa de Madrid à veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez años. Don Francisco Ronquillo. Don Gaspar de Quintana Dueñas. Don Marcos Salvador. El Marqués del Alcazar. Don Gregorio de Mercado. Yo Don Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, lo hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Salvador Narváez. Teniente de Canciller Mayor. Don Salvador Narváez. Es Copia de la Provision original. Don Bernardo de Solis.

Concuerda con la Copia referida à que me refiero yo Carlos
Manuel de Covos, Escriuano mayor del Ayuntamiento de esta
Ciudad de Palencia, lo signo en ella à cinco de Junio Año de
mil setecientos y diez.

Carlos Manuel de Corvo: